

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA

Radicado: 2015-00105-00

Acumulado: 2017-00085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentran pendientes por resolver varias solicitudes, entre ellas de entrega de los depósitos judiciales recaudados y que se encuentren a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 05 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 05 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO CON **PROCESO ACUMULADO** DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: JACKSON AVILIO CORDOBA RENTERIA c.c. 1.076.323.977
RADICADO: 76-109-40-03-007-2015-00105-00

PROCESO ACUMULADO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS c.c.16.073.694
DEMANDADO: JACKSON AVILIO CORDOBA RENTERIA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00085-00

AUTO No. 1197

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se procede a resolver las siguientes solicitudes:

En primer lugar, se verifica la recepción de escrito¹ presentado por el demandante -2015-00105-00-, por el cual revoca el poder que confirió al abogado EDWIN DANNY TENORIO VIDAL, procediendo a otorgarle poder a un nuevo profesional del derecho, en este caso, el doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA c.c. 1.143.829.230 y T.P. 340.338 del C.S. de La Jud., sin embargo, posteriormente, el abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA mediante memorial visible a PDF. 16 del expediente electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por el demandante dentro del presente proceso, adjuntando la comunicación de dicho escrito al mismo, motivo por el cual se aceptará la renuncia al poder conferido, de conformidad a lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Luego se advierte que la parte demandante -2015-00105-00-, otorga poder a la abogada GINNA MARCELA BETANCUR VALENCIA c.c. 1.112.473.162 y T.P. 283.882 del C.S. de La Jud, para que continúe con su representación judicial dentro del presente asunto. En atención a lo anterior, y como quiera que el doctor PINO SEGURA había renunciado al poder conferido en este trámite con anterioridad a la presentación del memorial allegado por la parte demandante, este despacho se dispondrá a reconocer personería para actuar en las presentes diligencias, a la doctora BETANCUR VALENCIA, al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en los artículos 74 del Código General del Proceso, y art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte la actora -2015-00105-00-, realiza solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentre recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, por lo cual se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, no encontrándose título alguno pendiente de pago ya fuera relacionado de manera directa con el radicado nacional del proceso o relacionado al número de identificación del demandado, por lo cual no es procedente lo solicitado.

En cuento a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -2015-00105-00-, a pesar la misma no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que pese al hecho de que en la misma se enunciaron los descuentos ya pagados con sus correspondientes fechas, los mismos no fueron aplicados. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y

¹ PDF. 07 y 08, Expediente electrónico.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA

Radicado: 2015-00105-00

Acumulado: 2017-00085-00

por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

RESUELVE:

1.- Téngase por revocado el poder otorgado por el demandante IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA al abogado EDWIN DANNY TENORIO, para que lo siga representando judicialmente en este asunto.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la doctora **GINNA MARCELA BETANCUR VALENCIA** c.c. 1.112.473.162 y T.P. 283.882 del C.S. de La Jud., como apoderada judicial del demandante IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, para los efectos del mandato otorgado.

3.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante **-2015-00105-00-**, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORATORIOS (02-11-14 al 07-06-22)	INT. CORRIENTES (02-10-14 al 01-11-14)	ABONOS DEPÓSITOS JUDICIALES	CAPITAL INTERESES +
\$8.000.000	\$15.599.565,22	\$109.813	\$6.305.837,29	\$ 17.403.540,93

4.- REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

5.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1db2129fca93824bdb99443492f5ae6b07ee2dccb7fe823abf4201fe6dbfd**

Documento generado en 05/12/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>